

250

...CRETARIA. JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.- Chaparral, 23 de Septiembre de 2022.- En la fecha se imprimiò del correo institucional de este despacho el anterior escrito, y lo mencionado el cual fue enviado el dia 14 de septiembre, pero por error involuntario no se había impreso. Se deja constancia que conforme a lo plasmado en la certificacion de comunicacion electrónica No.1010035595215, en particular en la casilla de resultado (Fl. 242), allí se informa que no fue posible confirmar la entrega del mensaje de datos. Se agrega al proceso. Pasa al despacho. Conste

WILLIAM LAMPREA LUGO  
SRIO

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral Tolima, veintitres (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ex. Liq. Soc. Cony Dte: Norma Piedad Peralta Villegas contra.- Jose de La Cruz Bonilla Mendez. Rad. No. 73168 31 84 001 2021 00010 00.

Teniendose en cuenta lo informado en la constancia secretarial anterior, sobre que no se aportò el acuse de recibo, no es posible tenerse por notificado en legal forma al demandado Jose de La Cruz Bonilla Mendez del auto admisorio de la demanda , por cuanto que no se cumple lo consagrado en el inciso 5 del Art. 291 del C.G.P., en armonía con el inciso 3 del Art. 8 de la ley 2213 de 2022 , donde prevee que la notificacion personal se entenderà realizada una vez transcurridos dos días habiles siguientes al envio del mensaje y los terminos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.

No sobra aqui hacerle saber a la parte interesadas que por auto del pasado 2 de septiembre del año en curso, se autorizo que la notificacion se realizara de manera fisica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JORGE ENRIQUE MANIARRES LOMBANA